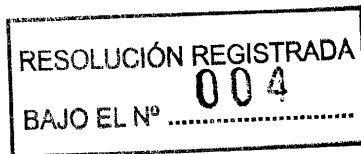




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



USHUAIA, 03 ENE 2018

VISTO el Expediente TCP-PR Nº 285/2017 “S/CONSULTA EFECTUADA POR EL PRESIDENTE DE LA DPP MEDIANTE NOTA Nº 1715/17 LETRA D.P.P.”, y

CONSIDERANDO

Que las actuaciones bajo análisis llegan a conocimiento de este Tribunal de Cuentas por la consulta efectuada por el señor Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, Lic. Néstor Ramón LAGRAÑA, en la Nota Letra: D.P.P. Nº 1715/17, del 6 de diciembre de 2017.

Que en la nota referida, el titular del ente portuario solicita a este Tribunal de Cuentas se le indique, en que momento y adjuntando que documentación, deben remitirse las actuaciones que versen sobre contrataciones tramitadas mediante licitación, para su control preventivo por parte de este órgano fiscalizador. Motiva su consulta en que, a su entender, habría una contradicción entre la Resolución Plenaria 01/01 y la Resolución Contaduría General 12/13 en relación a dicha circunstancia; peticionando se evacue dicha inquietud atento encontrarse el organismo a su cargo, en proceso de dictar una reglamentación sobre el procedimiento de compras y contrataciones.

Que ha tomado intervención el Área Legal de este Tribunal mediante Informe Legal Nº 240/2017, Letra: T.C.P.-C.A., dando respuesta a la consulta efectuada por el Titular de la Dirección Provincial de Puertos; el que ha sido compartido por el Prosecretario Legal, Dr. Oscar SUAREZ y el Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL.

Que para alcanzar ese corolario primeramente se enmarcó la Nota que originó las actuaciones del Visto, en lo dispuesto por el artículo 2º, inciso i)

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

de la Ley provincial N° 50, que estipula dentro de las funciones de este Tribunal de Cuentas, la de asesorar a los Poderes del Estado provincial. La Resolución Plenaria N° 124/2016, por la que se reglamentó aquella función consultiva, advirtió respecto de la esfera de competencias de este Tribunal de Cuentas que: *"(...) la función de asesoramiento otorgada a este Organismo debe limitarse a cuestiones materia de su competencia específicamente vinculadas a la contabilidad pública y a la función económico, financiera y patrimonial de los entes y sujetos públicos sometidos a su control, en los términos de la Ley provincial N° 50"*.

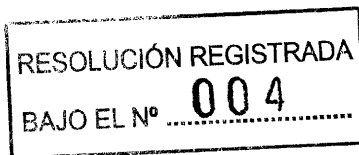
Que en ese sentido, arguyó que si bien este Tribunal de Cuentas ejerce un control de legalidad y un asesoramiento a los Poderes del Estado provincial, éste se limita a cuestiones de gestión económico-financiera, quedando aquellas estrictamente jurídicas fuera de sus competencias (conf. OTTONELLO, Néstor J., "Las atribuciones del Tribunal de Cuentas de la Nación", en LL 1190-C, 1090).

Que del análisis efectuado en el mencionado dictamen, surge que de la normativa involucrada en la cuestión bajo estudio, no existiría la contradicción a la que alude el funcionario.

Que en tal sentido, señala y reseña los aspectos pertinentes de la Resolución Plenaria N° 01/01 y de la Resolución Contaduría General N° 12/13; en función de lo cual detalla las pautas a tener en cuenta en estos casos, a saber: *"1°) Para su control preventivo por parte de este Tribunal de Cuentas, las actuaciones siempre deben ser remitidas antes de entrar en la etapa de ejecución de la contratación o del gasto, razón por la cual en el caso de una licitación, su adjudicación no podrá ser notificada al adjudicatario hasta tanto hayo tenido la intervención preventiva del órgano de control externo. 2°) A los mismos fines, siempre debe contar previamente con el informe de la Auditoría Interna del*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



organismo o ente de que se trate (control interno). 3º) La Resolución Contaduría General 12/13, establece expresamente que a los fines del control externo deben seguirse los lineamientos de la Resolución Plenaria N° 01/01, por lo cual resulta imposible que exista alguna contradicción al respecto. 4º) Por último, entiendo que la cuestión se dilucida totalmente si se atiende al objetivo de cada una de las normas analizadas.”

Que en consonancia con el Informe Legal N° 240/2017, Letra: T.C.P.-C.A., este Plenario de Miembros considera oportuno recordar que la Resolución Contaduría General N° 12/13 reglamenta y aprueba los procedimientos de contratación, por lo tanto todo proyecto que verse sobre esa materia debe seguir los lineamientos de la Contaduría General, atento el carácter de órgano rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental, y como tal responsable de reglamentar, poner en funcionamiento y mantener dicho sistema en todo el ámbito del sector público provincial (Constitución Provincial Art. N° 168 y Ley provincial N° 495 Art. N° 85).

Que por otra parte, el Tribunal de Cuentas es el ente de contralor externo de la actividad económica y financiera del Estado provincial, contando entre sus atribuciones constitucionales con la de intervenir preventivamente en los actos administrativos que dispongan gastos (Constitución Provincial Art. N° 166 inc. 2) y Ley provincial N° 50 Art. N° 2 inc. a)) y con la facultad legal de reglamentar los procedimientos para cumplir con dicha función (Ley provincial N° 50 Art. N° 26 inc. h)).

Que en consecuencia, el análisis que se haga de la cuestión, debe respetar la órbita funcional de cada uno de estos órganos de rango constitucional.

Que por ello, si de una contratación se trata, deberá seguirse en cuanto a su formalización en el ámbito interno de la administración contratante,

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

los lineamientos de la Contaduría General; sin embargo, el control externo de dichos actos queda sometido inexorablemente a la competencia específica del Tribunal de Cuentas provincial, y por lo tanto se debe realizar en forma excluyente según sus normas reglamentarias.

Que en función de lo expuesto y con los antecedentes reseñados, el Informe Legal N° 240/2017, Letra: T.C.P. C.A. concluye que debería ponerse en conocimiento del Señor Presidente de la D.P.P. que en la cuestión que ha sido motivo de consulta, no se advierte contradicción alguna y que a los fines de la redacción de cualquier proyecto de contratación que pueda realizarse se deberá respetar la órbita de funcionamiento de la Contaduría General y de este Tribunal de Cuentas.

Que el Cuerpo Plenario de Miembros comparte el análisis efectuado por el área legal de este Organismo, resultando procedente, en consecuencia, hacer saber su contenido al Presidente de la D.P.P. y dar por finalizada la intervención en las presentes actuaciones.

Que corresponde habilitar la feria administrativa dispuesta por Resolución Plenaria N° 230/2017, en el ámbito de este Tribunal de Cuentas.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por los artículos 1, 2 inciso i), 26 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

Por ello

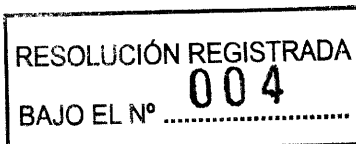
EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1°.- Habilitar la Feria Administrativa dispuesta por la Resolución Plenaria N° 230/2017 a los efectos de la emisión del presente acto administrativo.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



ARTÍCULO 2º.- Hacer saber al Presidente de la Dirección Provincial de Puertos Lic. Néstor Ramón LAGRAÑA respecto a su consulta formulada mediante Nota N° 1715/2017 Letra: D.P.P., que no existe contradicciones entre la Resolución Plenaria 01/01 y la Resolución Contaduría General 12/13. Ello, de conformidad a lo expuesto en Informe Legal N° 240/2017, Letra: T.C.P.-CA y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Dar por concluida la intervención de este Organismo en el marco de las presentes actuaciones, en función de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 4º.- Notificar con copia certificada del presente y del Informe Legal N° 240/2017, Letra: T.C.P.-CA al Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, Lic. Néstor Ramón LAGRAÑA, en el Organismo a la letrada dictaminante y al Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL con remisión de las actuaciones del Visto para su intervención previa al archivo.

ARTÍCULO 5º.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 004 /2018.-

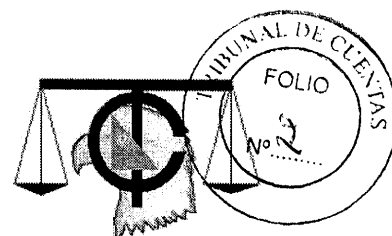
CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. Diego Martín PASCUAS
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017 – Año de las Energías Renovables"

Informe Legal N° 240/2017

Letra: T.C.P. - C.A.

Expte. TCP-PR N° 285/2017.

Ushuaia, 15 de diciembre de 2017

SEÑOR PROSECRETARIO LEGAL

DR. Oscar SUAREZ

Vienen a este Cuerpo de Abogados las actuaciones del corresponde pertenecientes al registro de este Tribunal de Cuentas, caratuladas: *"S/CONSULTA EFECTUADA POR EL PRESIDENTE DE LA DPP MEDIANTE NOTA N° 1717/17 LETRA D.P.P."* con el objeto de emitir opinión jurídica en la consulta efectuada por el señor Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, Lic. Nestor Ramón LAGRAÑA, en la Nota Letra: D.P.P. N° 1715/17, de fecha 6 de diciembre del corriente.

ANTECEDENTES:

En la nota referida, el titular del ente portuario solicita a este Tribunal de Cuentas se le indique, en qué momento y adjuntando qué documentación, deben remitirse las actuaciones que versen sobre contrataciones tramitadas mediante licitación, para su control preventivo por parte de este órgano fiscalizador.

Motiva su consulta en que, a su entender, habría una contradicción entre la Resolución Plenaria 01/01 y la Resolución Contaduría General 12/13 en

relación a dicha circunstancia; peticionando se evacue dicha inquietud atento encontrarse el organismo a su cargo, en proceso de dictar una reglamentación sobre el procedimiento de compras y contrataciones.

ANALISIS:

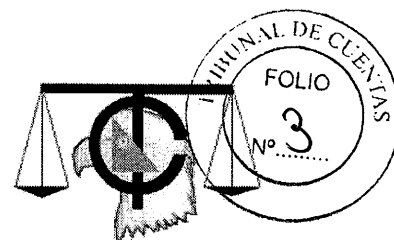
En primer término, corresponde encuadrar la consulta efectuada a través de la nota referenciada en lo dispuesto por el artículo 2º, inciso i) de la Ley provincial N° 50, que estipula dentro de las funciones de este Tribunal de Cuentas, la de asesorar a los poderes del Estado provincial.

En el marco de sus funciones reglamentarias este Tribunal de Cuentas dictó la Resolución Plenaria N° 124/2016, del 11 de mayo de 2016, por la que se reglamentó aquella función consultiva; estableciendo respecto de la esfera de competencias de este Tribunal de Cuentas que: "(...) la función de asesoramiento otorgada a este Organismo debe limitarse a cuestiones materia de su competencia específicamente vinculadas a la contabilidad pública y a la función económico, financiera y patrimonial de los entes y sujetos públicos sometidos a su control, en los términos de la Ley provincial N° 50". Que en ese sentido, arguyó que si bien este Tribunal de Cuentas ejerce un control de legalidad y un asesoramiento a los poderes del Estado provincial, éste se limita a cuestiones de gestión económico-financiera, quedando aquellas estrictamente jurídicas fuera de sus competencias (conf. OTTONELLO, Néstor J., "Las atribuciones del Tribunal de Cuentas de la Nación", en LL 1190-C, 1090).

Que en el caso traído a consulta, anticipo opinión en cuanto a que de la lectura de la normativa involucrada no existiría la contradicción a la que alude el funcionario.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017 – Año de las Energías Renovables"

Al respecto comenzaré por indicar cual es la normativa aplicable al caso:

Resolución Plenaria N° 01/01:

Por la misma se aprobó la reglamentación para el procedimiento del control preventivo de los actos que dispongan fondos públicos, en concordancia con las disposiciones del Artículo 32° de la Ley N° 50, modificada por el artículo 119 de la Ley Provincial 495 y reglamentado por Decreto 2460/00. En lo que interesa a la cuestión bajo análisis, el Anexo I en su punto 1 establece: " A los fines del contralor preventivo la intervención del Tribunal de Cuentas en los términos del Art. 2° inc. b) y complementarios de la ley 50 y modificatorias se llevará a cabo posteriormente a la emisión del acto Administrativo que disponga la afectación de fondos y al informe de Auditoría o control interno del ente controlado y en forma previa a la emisión de la orden de pago.- Dichos actos administrativos deberán ser comunicados formalmente, antes de entrar en la etapa de ejecución, al Auditor Fiscal responsable del ente, en original y con todos los antecedentes que lo determinen..."

Agrega en el punto 2, específicamente en lo que a este caso se refiere: *Para los casos de actuaciones donde se tramiten adquisiciones mediante el procedimiento de Concurso de Precios así como también Licitaciones, dicha intervención se llevará a cabo una vez expedida la comisión de preadjudicación y del informe de Auditoría o control interno del ente.*

Resolución Contaduría General N° 12/13:



Por la misma se aprobaron los procedimientos de contrataciones establecidos en el Anexo I de dicha resolución.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

En lo que interesa, el Punto 5, apartado b), establece las pautas para el control interno (actuación de la Auditoría Interna) y el apartado d) indica el temperamento a adoptar en el control externo (ejercido por el Tribunal de Cuentas).

Punto 5 apartado b): *“Control interno: Se remitirá el expediente a la Auditoría interna, incorporando el respectivo proyecto de acto administrativo de adjudicación, a fin de elaborar el informe previo, en el cual realizará consideraciones, recomendaciones u observaciones pertinentes, debiendo ser estas últimas subsanadas o justificadas por la D.A.F. que corresponda o área equivalente. Las consideraciones y recomendaciones serán objeto de comunicación para conocimiento del área involucrada y posteriores actuaciones que correspondan en función del tenor de las mismas. Cumplimentado ello, será remitido nuevamente a la Auditoría Interna a fin de su revisión emitiéndose el informe final de control previo...”*

Punto 5 apartado d): *“Control externo: El control externo en instancia previa, a la notificación del oferente adjudicado, se realizará de acuerdo a lo establecido en la Resolución Plenaria TCP N° 01/01. De presentarse observaciones o recomendaciones se remitirá al área que corresponda para instrumentar las acciones requeridas para subsanar las observaciones y considerar las recomendaciones”.*

Como ya se anticipara, de la lectura de las normas relacionadas a la duda que origina la Nota DPP N° 1715/17, no se advierte ninguna contradicción en cuanto a la oportunidad en que el expediente debe ser remitido a este Tribunal de Cuentas, no obstante reseñaré las pautas a tener en cuenta para estos casos:

1º) Para su control preventivo por parte de este Tribunal de Cuentas, las actuaciones siempre deben ser remitidas antes de entrar en la etapa de ejecución de la contratación o del gasto, razón por la cual en el caso de una



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2017 – Año de las Energías Renovables"

licitación, su adjudicación no podrá ser notificada al adjudicatario hasta tanto haya tenido la intervención preventiva del órgano de control externo.

2º) A los mismos fines, siempre debe contar previamente con el informe de la Auditoría Interna del organismo o ente de que se trate (control interno).

3) La Resolución Contaduría General 12/13, establece expresamente que a los fines del control externo deben seguirse los lineamientos de la Resolución Plenaria N° 01/01, por lo cual resulta imposible que exista alguna contradicción al respecto.

4) Por último, entiendo que la cuestión se dilucida totalmente si se atiende al objetivo de cada una de las normas analizadas.

En tal sentido cabe recordar que la Resolución CG 12/13 reglamenta y aprueba los procedimientos de contratación, por lo tanto cualquier proyecto que verse sobre esa materia debería seguir los lineamientos de la Contaduría General, atento el carácter de órgano rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental, y como tal responsable de reglamentar, poner en funcionamiento y mantener dicho sistema en todo el ámbito del sector público provincial (Constitución Provincial Art 168 y Ley 495 Art. 85).

Por otra parte, el Tribunal de Cuentas es el ente de contralor externo de la actividad económica y financiera del Estado provincial, y cuenta entre sus atribuciones constitucionales con la de intervenir preventivamente en los actos administrativos que dispongan gastos (Constitución Provincial Art. 166 inc. 2) y Ley 50 Art. 2 inc.a) y con la facultad legal de reglamentar los procedimientos para cumplir con dicha función (Art 26 inc. h) ley cit.).

En consecuencia el análisis que se haga de la cuestión, debe respetar la órbita funcional de cada uno de estos órganos de rango constitucional.

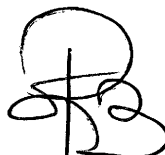
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Entonces si de una contratación se trata, deberá seguirse en cuanto a su formalización en el ámbito interno de la administración contratante, los lineamientos de la Contaduría General; sin embargo, el control externo de dichos actos queda sometido inexorablemente a la competencia específica del Tribunal de Cuentas, y por lo tanto se debe realizar en forma excluyente según sus normas reglamentarias.

CONCLUSION

En virtud de lo expuesto, la suscripta considera que debería ponerse en conocimiento del Señor Presidente de la D.P.P. que en la cuestión que ha sido motivo de consulta, no se advierte contradicción alguna y que a los fines de la redacción de cualquier proyecto de contratación que pueda realizarse se deberá respetar la órbita de funcionamiento de la Contaduría General y de este Tribunal de Cuentas.

En caso de compartir criterio se acompaña proyecto de acto administrativo que sería del caso dictar.



Dra. Patricia Bertolin
ABOGADA
Mat. Prov. Nº 461
Tribunal de Cuentas de la Provincia